

RESOLUCIÓN No. 2024010850 DE 11 de Marzo de 2024

Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231263210 de 09/10/2023, el Doctor Juan Carlos Cuesta Quintero, actuando en calidad de apoderado de la sociedad INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR y VENDER.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

En relación con el etiquetado del producto se encontró que cumple con lo dispuesto en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

El número de Lote de producción se registran sobre la etiqueta y cuello del envase, la marcación con un sistema de chorro de tinta que imprime una matriz de puntos contiguos y dos (2) líneas de impresión definidas así:

PRIMERA LÍNEA:

Dos (2) primero dígitos para el Día
Dos (2) dígitos siguientes para el Mes.
Dos (2) dígitos siguientes para el Año.
Un (1) dígito para identificar la línea de envasado y
Tres (3) últimos dígitos para el número de Lote del producto envasado.

SEGUNDA LÍNEA:

Se marca el destino del producto, abreviando el nombre y la hora de envasado. Cuando el destino es Universal, no se marca, cuando es Exportación o San Andrés, debe marcarse con el texto completo en el cuello de la botella y la etiqueta.

Ejemplo: Producido el 04 de diciembre del año 2018, en la línea No. 1 Lote de Producto 010: 0412181010 Destino/ Hora.

La interpretación del código del lote para los productos BAG in BOX.

El número de Lote se registra sobre la cara superior de la caja individual de Bag in Box, la siguiente información, a través de un sistema de marcación alfanumérica por un chorro de tinta con equipo video jet; la identificación se define así:

PRIMERA LÍNEA

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024010850 DE 11 de Marzo de 2024

Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

- *Dos (2) primeros dígitos para el Día
- *Dos (2) dígitos siguientes para el Mes.
- *Dos (2) dígitos siguientes para el Año.
- *Un (1) dígito para identificar la línea de envasados y
- *Tres (3) últimos dígitos para el número de Lote del producto envasado.

SEGUNDA LÍNEA:

Se marca el destino del producto, abreviando el nombre y la hora de envasado. Cuando el destino es Universal, no se marca; cuando es Exportación o San Andrés, debe marcarse con el texto completo en el cuello de la botella y la etiqueta.

Ejemplo:

Producido el 02 de febrero del año 2022:
020222B001
Destino/ Hora.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 del 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: RON VIEJO CALDAS OSCURO Marca RON VIEJO DE CALDAS OSCURO
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013046
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR y VENDER
TITULAR(ES): INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS con domicilio en MANIZALES - CALDAS
FABRICANTE(S): INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS con domicilio en MANIZALES - CALDAS
GRADO ALCOHOLICO: 35 % Vol. (+/- 1 °).
CLASIFICACION: AGUARDIENTE-RON VIEJO
EXPEDIENTE No.: 20264964
RADICACIÓN No.: 20231263210

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto RON VIEJO DE CALDAS OSCURO Marca RON VIEJO DE CALDAS OSCURO en las presentaciones comerciales de 50 mL; 250 mL (Tetra Brik); 375 mL; 375 mL (PET); 700 mL; 750 mL; 1000 mL (Tetra Brik); 1750 mL; 2000 mL (2 L) [BAG IN BOX].

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, Ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021, el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024010850 DE 11 de Marzo de 2024

Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 11 de Marzo de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Ing. María Stella Rincón S.; Legal: Claudia Escobar L.
Coordinadora: Angela Lorena Rueda Montoya; Revisó: Belquis Jory